

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., noviembre 10 de 2021

REF. N° 1100140030782020-00854-00

Luego de una revisión al expediente, se evidencia que en la orden de apremio (archivo005) se dispuso librar mandamiento de pago en el numeral 1. *"\$1.976.228,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 2058375 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera"*, indicando de forma errada la fecha desde la cual se liquidan los intereses de mora.

En consecuencia, en aras de proteger el debido proceso y teniendo en cuenta que le corresponde al juez de conocimiento realizar un control oficioso del proceso **se corrige el numeral 1° del resuelve del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de 14 de mayo de 2021 (archivo020)**, en el sentido de ordenar seguir adelante: 1. *"\$1.976.228,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 2058375 allegado como base de ejecución, además de los intereses moratorios causados a partir del día siguiente en que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera"*.

En lo demás el auto se mantiene incólume.

En firme este auto, ingrésese el proceso al despacho para resolver la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

AFR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9451ec1842e695b47c301eff50a62d04e4d9305a9c0b82f67225ab9c8d293215**

Documento generado en 11/11/2021 03:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>